

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6045 Ejecución de títulos judiciales 196/2015.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 540/2012

Sobre: Despido

Demandante/s: Virginia Gutiérrez Martínez, Andrea Mateo Belmonte, Lucía Pérez Giner, María del Mar Mula Martínez, Sylvia Pérez Llamas, Ascensión Navarro Díaz, Asunción del Val Gris, Sara Romero Rozas, Ana Belén García Navarro

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Distribidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L, Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virginia Gutiérrez Martínez, Andrea Mateo Belmonte, Lucía Pérez Giner, María del Mar Mula Martínez, Sylvia Pérez Llamas, Ascensión Navarro Díaz, Asunción del Val Gris, Sara Romero Rozas, Ana Belén García Navarro contra la empresa Distribidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L, Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 112/2015, de fecha 16/04/2015 dictada por el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia, en despido objetivo individual 540/2012 frente a Inmobiliaria Uribe, S.A., con CIF: A-04108130, Super Ole Levante, S.L con CIF: B-04218326, Cash Uribe Norte, S.L con CIF: B-04218210, Ministore, S.L con CIF: B-04263810, Supercash Uribe, S.L, con CIF: B-04252110, a favor de la parte ejecutante, en la forma siguiente: 164.070,95 euros de principal y 24.610,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se despacha a favor de los siguientes ejecutantes, en la cantidad anteriormente reflejada y que se desglosa en los principales siguientes:

A favor de Virginia Gutiérrez Martínez: Principal: 17.052,37 euros.

A favor de Andrea Mateo Belmonte: 30.998,12 euros.

A favor de Lucía Pérez Giner: 17.139,46 euros.

A favor de María del Mar Mula Martínez: 12.060,65 euros.

A favor de Silvia Pérez Llamas: 5.997,94 euros.

A favor de Ascensión Navarro Díaz: 17.625,82 euros.

A favor de Asunción del Vals Gris: 12.935,88 euros.

A favor de Sara Romero Rozas: 17.770,68 euros.

A favor de Ana Belén García Navarro: 11.641,10 euros.

A favor de Laura Caro Navarro: 10.300,84 euros.

A favor de Ana María Rosel Salinas: 10.548,09 euros.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.
En Murcia a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Virginia Gutiérrez Martínez, Andrea Mateo Belmonte, Lucía Pérez Giner, María del Mar Mula Martínez, Sylvia Pérez Llamas, Ascensión Navarro Díaz, Asunción del Val Gris, Sara Romero Rozas, Ana Belén García Navarro, Laura Caro Navarro, Ana María Rosel Salinas frente a Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L., Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 147.018,58 euros de principal mas 23,522,97 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Almería, se han declarado en concurso a las ejecutadas Supermercados Super Ole S.L. en procedimiento 239/12; de la ejecutada Distribuidora Uribe S.A. en el procedimiento 237/12, de la ejecutada Inmobiliaria Uribe S.A. en el procedimiento 238/12

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 568.2 LEC, que el Secretario Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Tercero.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Respecto de la demandada Supermercados Super Ole S.L.; Distribuidora Uribe S.A.; Inmobiliaria Uribe S.A.;, decretar la suspensión de la ejecución. Podrán las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra la misma.

- Requerir a la parte ejecutada, Supercash Uribe S.L. Super Ole Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0196-15 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0196-15 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L, Supermercados Super Ole S.L., Cash Uribe Norte, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.